RADICACION: **08001-41-89-006-2018-0453-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOINDUSTRIAL**
DEMANDADO: **JUSTA MARIA JIMENEZ CANTILLO Y MARIELA ISABEL JIMENEZ GARCIA**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, y no hubo objeción por la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, es procedente dar aplicación a lo reglado por el numeral 8 del Artículo 446. CGP., en virtud a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a la ley, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L ($4.375.631,81).

SEGUNDO: Por secretaria liquidar las respectivas costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA